



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS-
AREA DE RECURSOS HUMANOS**

Protocolo de Acuerdos Reglamentarios

Nº Resolución: 1824

Año: 2023 Tomo: 2 Folio: 351-354

EXPEDIENTE SAC: **10142344 - ACUERDOS REGLAMENTARIOS "A" - ACUERDOS**

PROTOCOLO DE ACUERDOS REGLAMENTARIOS. NÚMERO: 1824 DEL 22/09/2023

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO 1824 -SERIE "A". En la ciudad de CORDOBA, 22/09/2023, con la Presidencia de su Titular **Dr. Domingo Juan SESIN**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucia TARDITTI**, **María Marta CÁCERES de BOLLATI** y **Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, **Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI** y **ACORDARON:**

VISTO: El cambio de paradigma, que comenzó con la reforma del Código Procesal Penal de Córdoba, tendiente a fortalecer el sistema acusatorio.

La referencia a un nuevo paradigma del sistema acusatorio requiere como condiciones mínimas: 1) Abandono de la escritura en todas sus instancias; 2) Oralidad en todas las fases del proceso; 3) Clara diferencia de roles entre las partes; 4) Se incluyen nuevos actores penales como las víctimas, los ofendidos penalmente, organizaciones que representen intereses comunes a ambos; 5) Ampliación del sistema de garantías; 6) Participación de las víctimas, ampliando su rol.

2. Que en el ámbito del fuero penal, el Tribunal Superior de Justicia ha efectuado una serie de reglamentaciones con el objeto de implementar la oralidad en distintas etapas e institutos del proceso (conf. Acuerdos Reglamentarios Serie "A" números 1430 del 19/06/2017, 1747 del

1/4/2022, 1768 del 29/6/2022 y 1804 del 19/04/2023).

Y CONSIDERANDO: **1.** Que, la ejecución de la penal es una etapa del proceso penal, en el que están vigentes todas las garantías previstas en éste. Sin embargo, presenta reglas y principios propios de esta particular etapa, cuya finalidad es hacer efectivo el cumplimiento del título ejecutorio que emana de la sentencia condenatoria firme y procurar la reinserción social del condenado, garantizando el trato digno a las personas privadas de su libertad, reduciendo al mínimo la trascendencia de la pena a terceras personas.

2. Que este Tribunal tiene como objetivo la implementación de un plan piloto que permita, de forma paulatina y progresiva, la instauración de audiencias orales, en los trámites incidentales que se desarrollan durante la etapa de la ejecución de la pena.

En este sentido, la instauración de un sistema de audiencias, que lleve de suyo la adecuación del principio acusatorio a la etapa ejecutiva, se erige en un medio para la real concreción de la tutela judicial efectiva en esta etapa del proceso y de los principios de inmediación, publicidad, identidad física del juzgador, el contradictorio y el acceso a la justicia.

3. En pos de un proceso que procure la implementación de un tratamiento penitenciario que *“garantice el derecho del penado a ser tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente a todo ser humano”* (TSJ Cba., Sala Penal, S. N° 81 del 12/04/2010), se prevé la implementación paulatina a efectos de una mejor adecuación y articulación de la vía incidental mediante audiencias orales.

A tales fines se proyecta la sustanciación por medio de audiencias orales de los incidentes que se inicien en legajos de ejecución penal radicados por ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 3 de la ciudad de Córdoba.

Procurándose en una segunda etapa la tramitación por medio de audiencias orales de los incidentes de causas cuya tramitación este a cargo de los Juzgados de Ejecución de Primera y Segunda Nominación de la ciudad de Córdoba.

Para finalmente en una tercera etapa, extender la modalidad a los demás juzgados de

ejecución penal de la Provincia de Córdoba.

4. La implementación de la primera etapa del sistema de la oralidad con la intervención del Juzgado de Ejecución Penal N° 3 de la ciudad de Córdoba, se planifica de manera gradual. Inicialmente se pretende la tramitación de incidentes relacionados a tramites de libertad condicional, libertad asistida y cese de prisión en los siguientes supuestos: **a)** Pedido de libertad anticipada formulado por mujeres que hayan sido condenadas por delitos de narcotráfico (Ley 23.737); **b)** Pedido de libertad anticipada formulado por mujeres que hayan sido condenadas a pena privativa de la libertad de 5 años o menos; y **c)** Pedido de libertad anticipada formulado por varones que hayan sido condenados a pena privativa de la libertad de 5 años o menos.

En un segundo momento, se pretende avanzar progresivamente hacia el tratamiento de incidentes de libertad condicional y asistida, de penados y penadas que se encuentren transitando condenas por otro tipo de delitos; como así también la realización por medio de audiencias orales de otros incidentes tales como prisión domiciliaria, salidas transitorias familiares, etc.

En una tercera instancia, se proyecta que la totalidad de los trámites incidentales que se susciten en la etapa de ejecución penal, sean efectuados por medio de audiencias orales. Siendo la excepción, el diligenciamiento por escrito de trámites de menor entidad que no puedan incidir en la progresividad o modificar sustancialmente las condiciones de cumplimiento de la condena.

5. Gestión, solicitud y registración de las audiencias.

A instancia del penado o la penada, su defensa, el Representante del Ministerio Público Fiscal o bien de oficio, quien juzga deberá solicitar a la OGA, la fijación de lugar, fecha y hora de audiencia, informando sucintamente quienes serán los participantes, el motivo de la misma, como así también todo otro dato de interés para la articulación del acto.

Para ello deberá tenerse en cuenta lo dispuesto mediante AR n° 1800, Serie A, de fecha

3/3/2023, en relación a las funciones y modalidad de trabajo de la OGA.

La audiencia presencial se efectuará el día y hora fijado por la OGA, quien además designará la sala para su realización.

El desarrollo de la audiencia, será documentado mediante un soporte digital de imagen y audio, el cual será registrado en el sistema CICERO. Este documento digital, hará plena fe de lo ocurrido durante el acto.

Durante la audiencia, el sistema digital de registración será operado por el personal que el juzgado interviniente designe.

6. Capacitación y sensibilización

Se proyecta que en el proceso de implementación del plan piloto para la instauración de las audiencias orales en el trámite del incidente de ejecución penal, se efectúen instancias para la capacitación del personal del fuero de ejecución penal (tanto el perteneciente a los Juzgados, al Ministerio Público Fiscal y a la Defensa Pública) que pudiera intervenir en las audiencias.

A efectos de explicar a los potenciales actores de la audiencia, cuales son los objetivos y procedimientos (en relación al desarrollo, la dinámica y las formas) que se utilizaran en los diferentes trámites.

7. Evaluación y seguimiento

Finalmente, resulta necesario el establecimiento de un sistema de evaluación y seguimiento de las audiencias, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos, la implementación de mejoras continuas en la dinámica, como así también la implementación y el avance de las diferentes etapas propuestas.

Para ello, resulta indispensable la utilización adecuada y la carga completa de información en el Sistema de Administración de Causas Penales (SAC) desde el origen del expediente electrónico “Cuerpo de Ejecución de pena privativa de libertad”.

Es importante que se carguen los datos completos: Carátula, Expediente relacionado, Nombre y apellido del imputado/a, DNI del imputado/a, Sexo, Género, domicilio, etc.

8. Marco metodológico y de actuación

A los fines de la implementación del presente plan piloto, resulta necesario disponer precisiones conceptuales para la implementación de la oralidad en la ejecución penal y definir un protocolo de actuación que guíe el desarrollo de las audiencias a fin de resolver los pedidos de libertades anticipadas y los Circuitos de SAC para la correcta registración en los expedientes electrónicos.

Lo proyectado atiende a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional aspira a una Administración Pública –lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

RESUELVE: 1. DISPONER – en una primera etapa en aras a una implementación progresiva- a partir del 2/10/2023 la sustanciación por medio de audiencias orales de los incidentes que se inicien en legajos de ejecución penal radicados por ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 3 de la ciudad de Córdoba.

2. CIRCUNSCRIBIR la implementación del sistema de la oralidad dispuesto por el artículo 1 que antecede, a la tramitación en una primera instancia de incidentes relacionados a libertad condicional, libertad asistida y cese de prisión en los siguientes supuestos: a) Pedido de libertad anticipada formulado por mujeres que hayan sido condenadas por delitos de narcotráfico (Ley 23.737); b) Pedido de libertad anticipada formulado por mujeres que hayan sido condenadas a pena privativa de la libertad de 5 años o menos; c) Pedido de libertad anticipada formulado por varones que hayan sido condenados a pena privativa de la libertad de 5 años o menos.

3. APROBAR las “Precisiones conceptuales para la implementación de la oralidad en la ejecución penal” y el “Protocolo de actuación para el desarrollo de las audiencias previstas para resolver pedidos de libertades anticipadas y Circuitos de SAC” que como Anexo 1 y Anexo 2 –respectivamente- del presente se adjuntan a los fines del desarrollo de las audiencias orales a las que se refieren los artículos que anteceden.

4. PRECISAR que a instancia del penado o la penada, su defensa, el Representante del Ministerio Público Fiscal o bien de oficio, quien juzga deberá solicitar a la Oficina de Gestión de Audiencias –OGA- la fijación de lugar, fecha y hora de audiencia, informando sucintamente quienes serán los participantes, el motivo de la misma, como así también todo otro dato de interés para la articulación del acto.

Para la solicitud y gestión de audiencias, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto mediante AR n° 1800, Serie A, de fecha 3/3/2023, en relación a las funciones de la OGA y los requisitos de intervención.

El desarrollo de la audiencia, será documentado mediante soporte digital de imagen y audio, el cual será registrado en el sistema de grabación dispuesto por el Poder Judicial. Este documento digital, hará plena fe de lo ocurrido durante el acto.

Durante la audiencia, el sistema digital de registración será operado por el personal que el juzgado interviniente designe.

5. ENCOMENDAR que por las áreas y oficinas competentes se efectúe una jornada para la capacitación del personal del fuero de ejecución penal que pudiera intervenir en las audiencias.

6. DELEGAR en el Centro de gestión estratégica y estadísticas (CGEE) el establecimiento de un sistema de evaluación y seguimiento de las audiencias, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos, la implementación de mejoras continuas en la dinámica, como así también el avance de las diferentes etapas propuestas.

7. ENFATIZAR sobre la correcta conformación del legajo de ejecución penal –cuando así

corresponda, en cumplimiento de los Acuerdos Reglamentarios n° 896 y 906, ambos Serie A, de fecha 25/7/2007 y 11/10/2007 respectivamente.

8. RECORDAR a las Cámaras en lo Criminal y Correccional y Juzgados de Control y Faltas, la obligatoriedad de la carga completa de los datos relativos a las partes principales y auxiliares al momento de dar de alta el “Cuerpo de Ejecución de pena privativa de libertad”.

9. AGRADECER y FELICITAR a los/as siguientes magistrados/as y funcionarios/as, con anotación en su legajo, por la elaboración del proyecto que posibilitó la implementación que se dispone: Rita Fonzalida Figueroa, Paola Hemgren, Pablo D. Pupich, Mariela Vacafior y Silvana Yaryura Montero.

10. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a las dependencias interesadas. Dese amplia difusión por los canales oficiales.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General Dr. Sosa Lanza Castelli. -

Texto Firmado digitalmente por:

SESIN Domingo Juan

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.09.22

TARDITTI Aida Lucia Teresa

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.09.22

CACERES Maria Marta

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.09.22

LOPEZ PEÑA Sebastian Cruz

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.09.22

SOSA LANZA CASTELLI Luis Maria

ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Fecha: 2023.09.22